

CONCEPCIÓN, 05 de mayo de 2016.-

N° 02/ VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, en sus Artículos 1, 5, 6 y 19; el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; Convención De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 20.422, Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la Ley N° 19.253, Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Acuerdo N° 2010-125-2016, de 05 de mayo de 2016 del Concejo Municipal por el que se aprueba la siguiente Ordenanzas; la Ley N° 20.609, Establece Medidas Contra la Discriminación; Ley N° 19.638 Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas; y demás legislación y normativa pertinente y lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 65 letra k), 79 letra b) de la Ley N° 18.695; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero, 62 y 63 letra i) de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente **ORDENANZA:**

ORDENANZA SOBRE NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al artículo 1°, inciso cuarto, de la Constitución Política, el “Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”

A su vez, el inciso final del mismo precepto incluye entre los deberes del Estado, el de promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Por su parte, el artículo 19, número 2, de esa Carta Fundamental, contempla el principio de igualdad ante la ley, ordenando, en su inciso segundo, que ni ésta ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

A su turno, la finalidad de las Municipalidades, con arreglo al Artículo 1° de la Ley N°18.695, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Es función privativa de las Corporaciones Edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, entre otras, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la educación y cultura, la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimiento de tales fines, los municipios cuentan con la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, que, con arreglo al Artículo 12 de nuestra Ley Orgánica, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si éstas se aplican a la comunidad local.



A su turno, el Artículo 1°, Inciso 2° de la Ley N° 20.609, señala que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En este marco normativo, el municipio de Concepción ha decidido crear una Ordenanza Municipal, que tiene como principal objetivo, resguardar la igualdad, respeto y tolerancia que debe existir entre las personas cualquiera que sea su raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o situación de discapacidad que presenten.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objetivo promover y fomentar la no discriminación arbitraria de las personas dentro de la Comuna, de manera que se reconozca la igualdad en dignidad y derechos a todas aquellas que se encuentren en el territorio comunal.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de esta ordenanza, se entiende por:

Discriminación Arbitraria: La definición contenida en el Artículo 2° de la Ley 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Persona con discapacidad: Es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

Personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex): Son aquellas personas cuyas orientaciones sexuales e identidades de género no corresponden a la norma heterosexual. Históricamente las personas LGBTI han sido discriminadas social y estructuralmente por la falta de reconocimiento legal y el bajo acceso a las oportunidades de inserción en el entorno.

La orientación sexual: Es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas.

La identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Indígenas: Son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. Dentro de las principales etnias indígenas de Chile se destacan las siguientes: Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3º.- POLÍTICAS MUNICIPALES

La Municipalidad de Concepción se compromete a:

- a) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, creando y manteniendo oficinas especializadas en la atención de personas en situación de discapacidad, personas LGBTI, pueblos originarios, inmigrantes, adultos mayores, asuntos religiosos, jóvenes y mujeres de la Comunidad Local.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
- c) Orientar e Informar a las personas que fueren víctimas de discriminación arbitraria, a su representante legal o a quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, respecto a la Acción de No Discriminación Arbitraria, consagrada en la Ley N°20.609 que Establece Medidas en Contra de la Discriminación, sin perjuicio de la facultad de interponer dicha acción, cuando el afectado se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

- d) Impartir en forma permanente charlas informativas y capacitaciones sobre la problemática de la discriminación en sus diversas especies, desde la perspectiva de Protección de los Derechos Humanos. Dirigidas a funcionarios y trabajadores municipales, personal externo que preste servicios al municipio y a la comunidad en general.
- e) Establecer, a través de las Direcciones de Educación Municipal y de Salud, los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la Identidad de Género y garantizar el uso del Nombre Social de las Personas Trans beneficiarias de sus servicios.
- f) Crear, fomentar y desarrollar estrategias de desarrollo local inclusivo, enfocado principalmente en el fortalecimiento y capacitación de las Organizaciones Comunitaria Funcionales de y para personas en situación de discapacidad.
- g) Capacitar al personal municipal de las Direcciones de Obras Municipales y de Construcciones y Secretaría de Planificación, en materia de Accesibilidad Universal y evaluación arquitectónica de accesibilidad del Edificio Sede de la Municipalidad de Concepción, con arreglo a las disposiciones sobre la materia, contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y otras normas y reglamentos especiales.
- h) Implementar en sus compras públicas de servicios habituales, entre otros, criterios de evaluación relativos a porcentajes de personal en situación de discapacidad, y remuneración otorgando mayor puntaje a los oferentes que presenten mayores porcentajes de empleabilidad y renta a estas personas.
- i) Establecer un sistema de trato preferente en la atención de personas con discapacidad, tercera edad y embarazadas, en todo tipo de tramitaciones presenciales ante el Municipio, correspondiendo a los funcionarios municipales velar por el cumplimiento de este trato preferente.
- j) Mantener personal de Atención al Público capacitado en el uso e interpretación de la lengua de señas.
- k) Establecer señaléticas en las principales oficinas municipales de atención al público en lengua Mapudungun.

Artículo 4°.-PUBLICIDAD O PROPAGANDA: Se prohíbe toda publicidad o propaganda que, instalada en bienes nacionales de uso público, ofenda o menoscabe la dignidad de las personas en razón de su raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Artículo 5°.-CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE INFRACCIONES MUNICIPALES: Constituyen infracciones graves de las Ordenanzas Municipales, en materias tales como, Ruidos Molestos, Publicidad, Aseo y Ornato de Fachadas, cometer dichas Infracciones ofendiendo o menoscabando la dignidad de las personas en razón de su raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología, opinión política, religión o creencias de las

personas; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezcan; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que presenten las personas.

Artículo 6°.- DEL RETIRO INMEDIATO DE ELEMENTOS DISCRIMINATORIOS: Los dueños u ocupantes de los predios cuyas fachadas contengan elementos, pinturas, rayados, afiches, mensajes que en cualquiera de sus formas, ofendan o menoscaben la dignidad de las personas en razón de su raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, deberán proceder a su retiro o limpieza dentro de los 2 días hábiles siguientes al requerimiento municipal.

Transcurrido dicho plazo, sin que se proceda su retiro podrá el municipio hacer cumplir lo requerido a costa del dueño u ocupante de dichos predios o estructuras publicitarias.

TÍTULO III

DE LOS ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Artículo 7°.-Autorízase el estacionamiento reservado de vehículos motorizados para traslados de personas en situación de discapacidad, en los lugares y periodos que establece la presente Ordenanza, y áreas concesionadas de estacionamientos en la vía pública.

Artículo 8°.- En todos los estacionamientos concesionados en la vía pública regulados por tiempo, el uso de la primera hora de estacionamiento, por parte de personas en situación de discapacidad, será libre de todo pago o derecho. El tiempo excedente, estará gravado con un valor equivalente al pago normal de estacionamiento que corresponda a dicha zona o área.

Artículo 9°.- El estacionamiento reservado se concederá sólo a vehículos con capacidad de carga inferior a 1.750 kilogramos.

Artículo 10.- Podrá hacer uso de los estacionamientos reservados detallados en el Artículo 12 de la presente ordenanza, o los concesionados a que se refiere el Artículo 8 de ésta Ordenanza, las personas que cumplan y exhiban en el parabrisas delantero, costado derecho, la Credencial de Inscripción de la Discapacidad que otorga el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.

Artículo 11.- Las personas en situación de discapacidad que hagan uso de los estacionamientos reservados, deberán conducir, permanecer o ser conducida en el vehículo que hace uso de dicho beneficio.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo indicado en el art N° 8 se consideran además estacionamientos reservados sin límite de horario de ocupación para personas en situación de discapacidad en los siguientes lugares de la comuna los que deben contar con la debida señalización reglamentaria, a saber:

- Calle Colo Colo, entre calles San Martín y O'Higgins.
- Calle Colo Colo entre calles Barros Arana y Freire.
- Calle Angol entre calles San Martín y O'Higgins.

- Calle Janequeo entre calles San Martín y O'Higgins.
- Calle Caupolicán entre calles Víctor Lamas y Chacabuco.
- Calle Salas entre calles Barros Arana y Freire.
- Calle Los Carrera entre calles Ormpello y Ongolmo.
- Calle Colo Colo entre Víctor Lamas y Veteranos del 79.
- Calle Hospicio entre Víctor Lamas y Veteranos del 79.

TÍTULO IV

CONCEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 13.- Se reunirá un Concejo Consultivo de Organizaciones Comunitarias, cuyo objetivo o finalidad promueva la no discriminación arbitraria, en la cual, se tratarán materias que incidan en sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y, en general, aquellas que puedan incidir en su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, participarán en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas Comunales susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 14.- La Reunión del Concejo Consultivo de Organizaciones Comunitarias, será una instancia de audiencia pública, que se realizará trimestralmente, en la cual participarán los representantes de estas Organizaciones y sus conclusiones servirán de base para las acciones del Municipio en el desarrollo de sus Políticas Públicas inclusivas.

TÍTULO V

SANCIONES

Artículo 15.- Las Infracciones a lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° de la presente Ordenanza, será sancionado con Multa de 1 a 5 UTM, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que competan a las eventuales víctimas de dichos actos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación.

Artículo 16.- Si las Discriminaciones Arbitrarias se atribuyeren a funcionarios municipales, sea en contra de particulares u otros funcionarios de la Institución, la eventual responsabilidad administrativa que pudiere imputarse deberá ser investigada mediante Sumario Administrativo, exista o no en curso, una acción de discriminación u otras acciones ante la justicia ordinaria.

Artículo 17: Será Obligatorio mantener a la vista la credencial indicada en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, en el lado derecho inferior del parabrisas. En caso contrario, quedará sujeto a las sanciones indicadas en el Artículo siguiente y al pago total del valor de estacionamiento.

Artículo 18: El incumplimiento de las disposiciones del Título III, de la presente Ordenanza, se sancionará con multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, salvo el uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas en situación de discapacidad, que se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 198 N° 32, de la Ley 18.290, de Tránsito.

Artículo 19: La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales.

Artículo 20: De las infracciones que se denuncien, conocerá el juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ÁLVARO ANDRÉS ORTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
 - Señores Directores de Unidades Municipales.
 - Archivo
- PII/MDI/pii
Id doc 568055


I. MUNICIPALIDAD
ABOGADO
Dep. ...
CONCEPCIÓN